

# BOLETIN OFICIAL

## de Mallorca.

---

NÚM.

305

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

*CIRCULAR.* Al tenor de lo dispuesto en la Real instrucción de 30 de julio de 1760 deben los pueblos presentar las cuentas de sus Propios y Arbitrios dentro el término de un mes despues de cumplido el año à que pertenecen; por lo mismo se recuerda à los Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento de la referida obligacion, advirtiéndoles que en adelante y sin necesidad de aviso verificarán la presentacion del modo que queda prescrito, pues de lo contrario se procederà con los morosos conforme està prevenido en Reales órdenes vigentes. Palma 7 de febrero de 1835.—*Guillermo Moragues.*

---

#### COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

*La Comision central de Instruccion primaria dice à la de esta provincia con fecha de 20 de diciembre último lo que sigue:*

La Comision central creada por S. M. la Reina Gobernadora en 31 de agosto de este año para estender los beneficios de la Instruccion primaria à todos los pueblos de la Monarquía, segun lo permitan sus circunstancias; deseosa de llevar à efecto tan generosas é importantes miras, se halla en el caso de dirigirse à V. S. como presidente de la

Comision establecida en esa provincia, requiriendo su ilustrado celo y eficaz cooperacion. El único medio de que la maternal solicitud de S. M. y los buenos deseos de la Comision central puedan producir el efecto apetecido en mejora de las costumbres públicas, reforma de los abusos y fomento de los pueblos, consiste en que la comision provincial presidida por V. S., correspondiendo á la confianza que merece al Gobierno, transmita á las Comisiones de partido y estas á las de pueblo, el noble y patriótico impulso que debe animar sus tareas.

La Comision central no se propone destruir lo que existe, sino mejorarlo y completarlo: ni será la generacion naciente la única que se aproveche de sus modestos trabajos, sino que se atreve á esperar que la ya crecida participe tambien de su ventajosa influencia. De todos modos á V. S. y sus dignos colaboradores en esta mision de benevolencia y pública utilidad, serán debidos los frutos que sucesivamente debe producir á la Nacion la mejora general de la Instruccion primaria; y aunque para hacer el bien no necesitan de estímulo ageno los pechos generosos, todavía será grato á su imaginacion contemplar el aprecio que sus compatriotas les reservan en digna correspondencia á sus esfuerzos.

Esta Comision central, para cumplir lo dispuesto por S. M. en la Instruccion circulada en Real orden de 21 de octubre último, necesita conocer el número de individuos de ambos sexos que saben leer y escribir en toda la Monarquía, el de escuelas de primeras letras existentes, el de niños y niñas que á ellas concurren, y la calidad de los fondos destinados á sostenerlas. A fin de conseguir estos datos importantes que deben servir de base para sus operaciones sucesivas, nos dirigimos á V. S. al tenor del artículo 18 de la mencionada Instruccion, con la esperanza de que esa Comision provincial, desplegando toda su actividad y celo, no solamente facilitará las noticias que por su parte le corresponden, sino que escitará á las Comisiones de partido y pueblo, para que de mancomun se ocupen con ardor en el mas breve y exacto desempeño del importante encargo que igualmente se les encomienda.

A este efecto tenemos el honor de acompañar á V. S. señalados con el núm. 1.º, los adjuntos modelos de estados

particulares, de los cuales arbitrará la zelosa autoridad de V. S. que se impriman en esa capital tantos ejemplares, cuantas poblaciones existan en la provincia. La Comision provincial remitirá à cada una de las de partido el número de estado correspondientes á las poblaciones comprendidas en su respectiva demarcacion, con encargo de que los distribuya en ellas, exigiendo de las Comisiones de pueblo la mayor verdad y precision al llenar cada una de sus casillas. Al respaldo de cada estado pondrán las Comisiones de pueblo las observaciones que les ocurran acerca de sus actuales escuelas, fruto que producen, facilidad de hacer efectiva la dotacion de los maestros ó maestras, conveniencia de establecer otras nuevas, y arbitrios acomodados para dotarlas. De aqui es que se remitirán estados aun à los pueblos que no tienen ni han tenido escuela: pues ademas de que siempre han de llenarse las restantes casillas en que se piden otros datos, las Comisiones de Instruccion primaria que precisamente deben establecerse en todos ellos, propondrán al respaldo de los estados la creacion de escuelas, ya para un solo pueblo ó aldea, ya para varias aldeas ó caseríos diseminados, cuyos niños puedan oportunamente reunirse.

Todo lo que no quepa en las casillas respectivas y con venga decir, lo pondrán las Comisiones de pueblo al respaldo del estado, teniendo presente que acerca de edificios, menage de escuela y libros, bastará manifestar cuantos edificios de propiedad pública, legado ó donacion especial hay destinados á escuela, y cuántos arrendados, con especificacion de su estado y conveniencias ó defectos. Por regla general deben calificarse de defectuosos todos los que no estén situados en lugar saludable, y cuya pieza ó piezas carezcan de suficiente estension y ventilacion, ó no se hallen bien enladrilladas ó entabladas. Se espresará si están ó no las escuelas provistas de mesas y bancos, y si escasean y hasta que punto, las cartillas, silabarios y libros elementales de doctrina cristiana y lectura para los niños.

Nada mas interesante á la prosperidad pública y particular de una Nacion que el establecimiento de escuelas en las aldeas y poblaciones rurales; lo cual no es decir que sea de menos importancia la instruccion primaria en ciudades y villas de considerable vecindario, sino que en estas

ofrece menos dificultades su propagacion que en aquellas. Y como la observacion de todos los paises ofrezca el comprobante de esta verdad, es del mayor interes inculcarla à las Comisiones de pueblo y de partido, para que tanto unas como otras se dediquen con particular eficacia y esmero à promover el establecimiento de escuelas en las aldeas: algunos pasos progresivos dados al año en cada partido, producirán un resultado visible é importante en toda la estension de la Monarquía. Por lo tanto esta Comision central se anticipa à consignar algunas de sus ideas sobre la materia, que las Comisiones de provincia, de partido y de pueblo, podrán aplicar y probablemente ampliar y mejorar.

En primer lugar es evidente que sin dotacion no es posible que haya maestros propiamente tales en los pueblos pequeños, y que sin maestros no hay escuelas. De aqui la necesidad de asegurar à aquellos un sueldo fijo, el mínimo posible pero independiente de las retribuciones de los niños que puedan pagar algo, y de toda otra obvencion eventual.

Este sueldo, el menor que puede asignarse à las escuelas, y que viene à ser en rigor una retribucion por la enseñanza de los niños pobres, no bajará de ochocientos reales vellon anuales para los maestros, y seiscientos para las maestras, à que será preciso agregar alguna suma para alquiler de edificios, adquisicion de muebles, y provision de cartillas y libros para los pobres.

Otro principio que puede servir de gobierno es, que asi como los gastos necesarios para el establecimiento y conservacion de una escuela normal primaria que provea de maestros à la provincia, han de gravar necesariamente sobre esta, asi tambien el sosten de las escuelas elementales debe ser à cargo de los lugares en cuyo beneficio se establecen. De consiguiente las escuelas se habrán de sostener en los pueblos, de los fondos públicos destinados ó que se destinen à ellas por la autoridad competente; de las fundaciones ó donaciones piadosas que tuvieren este objeto; de otras fundaciones caritativas, cofradías y obras pías que por haber faltado ó variado su primitivo y verdadero destino, ó por no alcanzar à cubrirlo en razon de la decadencia de sus valores, no son ya de conocida utilidad, sino que abusivamente descuidadas aprovechan solo à los administradores ó patro-

nos; y en fin, de aquellas que por otras razones creyere oportuno el Gobierno de S. M. dedicar al importante ramo de la educacion popular. Donde se careciere de estos medios, ó no bastaren á la dotacion mínima, pero fija, de los maestros, alquiler y menage de la escuela, será preciso ocurrir á los gastos indispensables por medio de repartimientos ó derramas vecinales en la forma que disponga el Gobierno, mas siempre comunes á todos los que pueden pagar, tengan ó no hijos que concurran á la escuela; porque el beneficio de la educacion no se limita, como parece, á los que están en el acto de educarse, sino que la instruccion del pueblo viene á ser una medida de policia, sabia, oportuna y eficaz para prevenir los crímenes, conservar la paz, y asegurar la propiedad y la vida de los individuos, en cuyo concepto estamos todos obligados á los sacrificios que exigiere, pues disfrutamos sus ventajas. Aquellos cuyos hijos reciben instruccion contraen ciertamente una obligacion especial, y es justo y conveniente en varios sentidos que paguen, aunque sea poco, por lo que adquieren; pero no pudiendo todos pagar, y siendo un deber público el contribuir á la educacion de los pobres, resultará que no está exceptuado ninguno de los pudientes de acudir con retribuciones reguladas por la competente Autoridad, á la formacion de una renta mayor ó menor, aunque siempre decente, con destino á los maestros.

Tomando en consideracion estas bases, y procurando en su consecuencia facilitar recursos y proponer á la Superioridad todos los arbitrios y toda la variedad de medios que ofrecen los lugares y las circunstancias para dotar estas escuelas, deberán las mismas Comisiones de partido, auxiliadas de las de los pueblos, dedicarse á proporcionar una escuela elemental á toda aldea que con los caseríos inmediatos pueda sostenerla; y cuando para esto no hubiese arbitrio, ó no alcanzase, prepararán y formarán distritos de escuela en que se comprendan, si es posible los caseríos de toda clase esparcidos por los campos, cuidando de que el espacio que ocupen estos distritos no sea demasiado estenso, ni tengan que andar los niños para llegar á la escuela mas de media legua en las tierras llanas, y un cuarto de legua en las montañas y quebradas, sin arroyos, pantanos ó pasos peligrosos que atravesar.

Contando con que un maestro pueda cuidar é instruir aun por el método comun hasta el número de setenta ú ochenta niños, y por el sistema lancasteriano dos ó trescientos, no debe haber inconveniente en reunir por distritos el número mayor de vecinos que permitan la posicion y circunstancias del pais, con el fin de aumentar los recursos y proporcionar mejor maestro. Cuando no sea absolutamente posible reunir un número de habitantes capaz de subvenir à los dispendios de una escuela por limitada que sea, se procurará à lo menos formar dos reuniones ó pequeños distritos, que encontrándose en las mismas circunstancias, puedan convenirse en mantener y pagar un maestro que alternativamente por años, medios años, ó con mayor frecuencia, pase de uno à otro punto á enseñar á los niños.

No deberá ser obstáculo para el arreglo de los distritos la diferente jurisdiccion, parroquia ec., pues siendo un objeto de utilidad comun, y debiendo tener cada escuela su respectiva Comision de gobièrno é inspeccion, compuesta de padres de familia residentes en el distrito, bien podrá remover las pequeñas dificultades que se presenten, y reclamar la mediacion de las Antoridades superiores en casos mas graves.

Seria de desear que se proporcionase à los maestros en las poblaciones cortas, ya fuera de terreno comun, ya arrendado, un huerto contiguo à la escuela, en qué pudiesen cultivar verduras y semillas de toda especie, criar é injertar árboles frutales ec., lo cual, ademas de contribuir à la subsistencia de sus familias, suministraria un medio eficaz de aficionar é instruir con tiempo à los niños en ese cultivo demasiado descuidado, influiria en sus costumbres, y vendria à ser algun dia con maestros mas aventajados de utilidad trascendental à la agricultura.

Siempre que en los lugares de que se trata algun eclesiástico, y particularmente el párroco, guste y pueda tomar à su cargo la enseñanza elemental de los niños, deberá recibirse como un servicio señalado, de que puede resultar gran beneficio à los habitantes. El corto sueldo de maestro agregado à la pobre dotacion de muchos curas, vicarios, ecónomos ec., la distraccion racional que les proporciona este ejercicio, ó mas bien el placer puro que han de sentir en los progresos religiosos, morales é intelectuales de su grey;

el aplauso que merecerán á todos los hombres de bien; el favor y recompensa de sus Prelados, y la poderosa proteccion de S. M., los moverán sin duda á prestarnos su auxilio eficaz en esta buena obra, tan acomodada al espíritu del Evangelio.

Puestas las Comisiones de pueblo, por medio de las indicaciones que preceden, en camino de estudiar sus propios recursos, y proponer, tanto la mejora que quepa en sus actuales escuelas, como el establecimiento de otras nuevas, espera la Comision central que V. S. interpondrá todo su influjo y autoridad para que pongan mano á la obra sin dilacion, de modo que antes de 1.º de febrero de 1835 devuelvan á la Comision respectiva de partido los estados con todas las casillas llenas al tenor de sus encabezamientos, y con las observaciones que su buen zelo les sugiriere, puestas al respaldo.

Cada Comision de partido, despues de recibidos los estados parciales de los pueblos, procederá á llenar uno de los generales que acompañamos á V. S. señalados con el número 2.º, y lo hará empezando por la poblacion de su propia residencia, y continuando con todos los demas pueblos del partido, tengan ó no escuelas, segun el tenor de las esplicaciones que hayan dado. Las observaciones que relativamente al fomento de la Instruccion primaria en la cabeza de partido hiciere la Comision respectiva, y las que le haya dirigido al respaldo de su estado cada uno de los pueblos, las hará escribir la Comision de partido en pliegos que acompañarán á su estado general. Esta Comision central se lisonjea de que las de partido tendrán completos los trabajos que acaba de mencionar, para el 15 de febrero.

Finalmente, esa Comision de provincia, despues de formar su estado general por lo respectivo al partido de la capital, y recibir los correspondientes á los demas partidos que le remitan sus Comisiones hácia el 15 de febrero, se servirá dirigir en lo que quedase del mismo mes todos los estados originales de partido, y las observaciones que los acompañen, á esta Comision central bajo cubierta al Escmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior. Las Comisiones de provincia, al paso que se quedarán con copia de todo lo que dirigieren para continuar sobre estos datos

sus trabajos, podrán hacer las observaciones generales que tengan por oportunas, á fin de ilustrar completamente la materia.

Esta Comision central anhela presentar á S. M. en todo el mes de marzo próximo venidero el resúmen general de los estados que en este momento dirige á todos los puntos de la Península; y aunque está lejos de imaginar que necesite estimular el celo de V. S. y de esa Comision provincial, recordándoles lo que S. M. se promete en la citada circular de 21 de octubre de su activa cooperacion á esta importante empresa, cuando debe mediar su propio convencimiento, no puede menos de hacerles presente, que si al formar su resúmen general se echasen menos los estados de algunas provincias ó partidos, le será imposible evitar que aparezcan en descubierto á los ojos de la superioridad, las Comisiones que hubiesen dejado de remitirlos en la época señalada.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1834.—El Duque de Gor, presidente.—Alejandro Olivan, secretario.

*Y se inserta en el Boletin oficial para noticia de las Comisiones de partido y pueblo á quienes toca su cumplimiento, para cuya facilitacion se les remiten por el correo los modelos de los estados á que se refiere la circular. Palma 9 de febrero de 1835.—Guillermo Moragues, presidente.—Jaime Pujol, vocal secretario.*

#### *Real Academia de medicina y cirujía de las islas Baleares.*

Se hace saber al público para su conocimiento que don Juan Estelrich y Ballester natural de esta ciudad y vecindado en la misma, prévia la justificacion de los requisitos correspondientes, fué examinado y aprobado en la facultad de medicina y cirujía por el colegio de Barcelona, y que se le espidió por la Real Junta superior gubernativa del ramo, el título de médico-cirujano para el libre ejercicio de ambas facultades. Palma 9 de febrero de 1835.—Por acuerdo de la Real Academia de medicina y cirujía=Juan Trias, secretario de gobierno.

PALMA: por D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.